



**LAS MINORÍAS TAURINAS FRENTE
AL DISCURSO ANIMALISTA.
UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS
HUMANOS**

***TAURINE MINORITIES AGAINST THE ANIMALIST
DISCOURSE A HUMAN RIGHTS APPROACH***

ALEJANDRO MORENO SARMIENTO*

Fecha de recepción: 13 de septiembre de 2018

Fecha de aceptación: 28 de septiembre de 2018

Disponible en línea: 30 de diciembre de 2018

RESUMEN

El discurso animalista se ha extendido como un estándar global y un sinónimo de moralidad, en abierta oposición a manifestaciones culturales que involucran animales y que en el caso colombiano han gozado de protección constitucional. Este trabajo analiza esta problemática desde la perspectiva del debate entre universalismo y relativismo cultural, por cuanto involucra derechos humanos como el de acceso a la cultura. Además, se plantea cómo el discurso animalista ha hecho de la minoría taurina un objeto de discurso, exponiéndola más a la vulneración de sus derechos.

Palabras clave: discurso animalista; universalismo; relativismo cultural; minoría taurina; objeto de discurso

ABSTRACT

The animalist discourse has expanded as a global standard and as a synonymous of morality, in opposition to cultural events that invol-

* Estudiante de décimo semestre de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana. alejandro-moreno@javeriana.edu.co

ve animals, and that in the case of Colombia have had constitutional protection. This paper studies this problem from the perspective of the universalism and cultural relativism debate, as it involves human rights such as access to culture. Furthermore, it poses how the animalist discourse have made the taurine minorities an object of discourse, exposing them to a violation of their rights.

Keywords: animalist discourse; universalisms; cultural relativism; taurine minorities; object of discourse

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas han cobrado fuerza en el mundo movimientos sociales que buscan el tratamiento ético de los animales y sanciones contra su maltrato. A pesar de la popularidad que ha alcanzado el discurso animalista, en contextos como el colombiano se plantea una confrontación con manifestaciones culturales que han gozado de protección constitucional y jurisprudencial. Esta investigación se centrará en las corridas de toros como manifestación cultural reconocida por la Corte Constitucional¹ y el desafío que supone su continuidad ante el avance y exigencias mayoritarias de medidas de protección a los animales.

El desarrollo de las corridas de toros bien puede tenerse como un ejercicio de los derechos culturales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la propia Constitución Política de Colombia. El progreso y consenso global alrededor de los derechos de los animales^{2,3} supone en ámbitos como el colombiano, un choque de posturas que podría inscribirse en el debate entre universalismo y relativismo cultural⁴.

Si bien este debate estudia el detrimento que puede haber de manifestaciones culturales por causa de la homogeneización que pretenden ciertos discursos de derechos humanos, es un enfoque que permite comprender la amenaza que supone para ciertas prácticas locales la imposición de estándares globales exógenos, como hoy en día se perfilan los movimientos de protección animal.

-
- 1 Corte Constitucional. T-296/2016 (Magistrado Mauricio González Cuervo; 22 de mayo de 2013).
 - 2 A.B. Thiermann & S. Babcock. *Animal Welfare and International Trade*. Scientific and Technical Review of the Office International des Epizooties. 2005. At. 747.
 - 3 Caporale ET AL. *Global Perspectives on Animal Welfare: Europe*. Scientific and Technical Review of the Office International des Epizooties. 2005. At. 567.
 - 4 Michael Goodhart. *Origins and Universality in the Human Rights Debates: Cultural Essentialism and the Challenge of Globalization*. Human Rights Quarterly. 2003. At. 935.

El sentido de esta investigación es entonces ponderar el discurso global de protección animal con la tauromaquia entendida como una manifestación cultural arraigada por siglos en la tradición colombiana⁵ y que a pesar de su baja popularidad, conserva protección constitucional como manifestación cultural y como práctica minoritaria⁶. Adicionalmente, es posible entender dentro de esta ponderación expresiones de las relaciones entre poder y conocimiento desarrolladas por Michel Foucault y sintetizadas por Mills⁷, dado que el debate animalista en detrimento de las corridas de toros se ha nutrido de discursos externos a los de la tauromaquia⁸ y que por esa razón podrían hacer de quienes profesan esta práctica cultural un objeto de discurso.

Este trabajo indagará sobre la forma en la que el animalismo se ha ido gestando como un fenómeno de discurso global, y la forma que asume su lenguaje al referirse a prácticas culturales como la tauromaquia, abiertamente opuesta a sus premisas. Un análisis en clave crítica de derechos humanos podrá arrojar nuevos elementos para el tratamiento jurídico de las manifestaciones taurinas, cada día menos populares en la sociedad ante las conquistas y avances de las corrientes animalistas.

Con este propósito, se hará una síntesis del ampliamente difundido y tratado debate de universalismo y relativismo, abordando el animalismo como un discurso global y la tauromaquia como una expresión cultural local y minoritaria. Seguido de esto se analizará el problema entendiendo las minorías culturales como objeto de discurso animalista, para finalmente proceder con las conclusiones.

1. UNIVERSALISMO Y RELATIVISMO DEL PROBLEMA

En el campo de los derechos humanos el debate entre universalismo y relativismo cultural hace referencia al conflicto existente entre el discurso hegemónico y global de los derechos humanos, desde donde se considera que los mismos

5 Pablo Rodríguez. La fiesta de toros en Colombia siglos XVI-XIX, en *Des taureaux et des hommes: tauromachie et société dans le monde ibérique et ibéro-américain: actes du colloque international* (J. Duviols ET AL. Eds.) págs. 165-186. 1999.

6 Corte Constitucional. T-296/2016 (Magistrado Mauricio González Cuervo; 22 de mayo de 2013).

7 Sara Mills. Power/Knowledge, en *Michel Foucault* (Sara Mills). Págs. 67-79. Ed. Routledge. (2003).

8 Andrés Felipe Ruiz Vargas. Luces y sombras en el debate taurino y antitaurino. Pontificia Universidad Javeriana. (2014).

estándares son aplicables a nivel mundial sin matices y con independencia del contexto cultural; contra una concepción en la que sin reparos se da preponderancia las prácticas culturales locales, que pueden contrariar la visión occidental. Es un debate que también se ha planteado como el de la hegemonía contra la subordinación, o la contraposición de la colonia frente al imperialismo⁹.

Como se anunció en la sección anterior, si bien el discurso animalista no tiene —o no todavía— las características completamente hegemónicas del discurso occidental de derechos humanos en el que se basa el universalismo, la discusión ofrece una óptica apropiada para abordar el problema que supone su conquista en un territorio con manifestaciones culturales como las corridas de toros.

1.1. ANIMALISMO COMO EXPRESIÓN UNIVERSAL

Desde el siglo XVIII se han presentado en diversas partes del mundo iniciativas normativas diseñadas en una u otra forma para proteger a los animales¹⁰. Inglaterra aparece como uno de los primeros lugares en Europa donde la lucha por mitigar la crueldad contra los animales se volvió una preocupación pública, y de la mano del pensamiento intelectual de autores como Alexander Pope o Samuel Johnson fue evolucionando la idea del bienestar animal desde todos los flancos: defensa, protección y legislación¹¹.

En cuanto a las corridas de toros, la resistencia a su práctica encuentra antecedentes desde mucho antes. En 1567 el Papa Pío V expidió la bula *De Salutis Gregis Dominici*, en la cual amenazaba con la excomunión a los clérigos involucrados en festejos taurinos, y negó el sacramento de la sepultura para cualquier hombre que muriera practicando, tanto a pie como a caballo, aquellas luchas tan alejadas de la piedad y caridad cristiana¹². Sin embargo en España, país tan católico como taurino, la orden papal no consiguió el efecto esperado, y tan solo dividió las opiniones dentro del obispado, hasta que desde el Vaticano, bajo el mandato de Clemente VII se tuvo que reconocer la tauromaquia como esencia de la cultura ibérica¹³.

9 Hugo Achugar. *Derechos culturales: ¿una nueva frontera de las políticas públicas para la cultura?* Pensar Iberoamérica. 2003. At. 1.

10 Lorena Carolina Márquez Rojas. *Movimiento antitaurino en Bogotá Estrategias de comunicación del grupo animalista*. Pontificia Universidad Javeriana. (2011).

11 Katheryn Shavelaw. *For the Love of Animals: The Rise of the Animal Protection Movement*. Ed. Henry Holt & Company. (2008).

12 Pío V. *De Salutis Gregis Dominici*. (1567).

13 Lorena Carolina Márquez Rojas. *Movimiento antitaurino en Bogotá Estrategias de comunicación del grupo animalista*. Pontificia Universidad Javeriana. (2011).

Los movimientos animalistas empezaron a tener un impacto global a partir de los años 80. Primero, con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1978, que dio paso a una serie de actos legislativos dentro de la Unión Europea, con ciertos objetivos economicistas pero sobre todo basados en la “ética del consumidor”¹⁴. Luego, con publicaciones como *Liberación animal* de Peter Singer y la aparición de organizaciones como la de Personas por el Trato Ético de los Animales Peta, o la Sociedad Humana de los Estados Unidos¹⁵. Adicionalmente, el desarrollo de nuevas tecnologías, y el acceso a internet, ha viralizado el impacto del movimiento por los derechos de los animales, cuya huella puede percibirse en iniciativas legales alrededor del mundo¹⁶.

En el ámbito local, en 1989 se sancionó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, mediante la ley 84 de ese año, que dentro de sus objetivos (artículo 2) incluyó el de “prevenir y tratar el dolor de los animales”¹⁷, y que fue posteriormente reforzada con la ley 1774 del 2016, que agregó el título “De los delitos contra los animales”¹⁸ al Código Penal, previendo penas privativas de la libertad para disuadir el maltrato animal. Valga aclarar que ambas leyes exceptuaron su aplicación sobre manifestaciones como las corridas de toros, las corralejas, o novilladas, entre otras.

Por otra parte, hacia finales de los años 90 empezaron a aparecer los primeros colectivos animalistas que conforman el movimiento antiaurino en Bogotá, dentro de él se encuentran organizaciones como Animanaturalis, con presencia en Ecuador, Venezuela, Argentina, México y España; el Movimiento Antitaurino de Colombia; y Animal Defenders International, que cuenta con oficinas en Londres y en Los Ángeles¹⁹.

14 Esther Hava García. *La protección del bienestar animal*. Estudios Penales y Criminológicos. 2011. At. 259.

15 Catherine Becker. *The Effects of Social Media on Participation Levels, Contentious Activity, and Organizational Issues in the Animal Protection Movement*. 2012.

16 Esther Hava García. *La protección del bienestar animal*. Estudios Penales y Criminológicos. 2011. At. 259.

17 Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Diciembre 27 de 1989. DO. N° 39120.

18 Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Junio 1° de 2016. DO. N° 49744.

19 Lorena Carolina Márquez Rojas. *Movimiento antitaurino en Bogotá Estrategias de comunicación del grupo animalista*. Pontificia Universidad Javeriana. (2011).

A pesar de las excepciones establecidas por la ley, la posición mayoritaria de rechazo a las corridas de toros, alcanzó uno de sus puntos de mayor intensidad con la decisión de Gustavo Petro, alcalde mayor de Bogotá, de revocar unilateralmente el contrato que permitía a la Corporación Taurina de Bogotá hacer uso de la Plaza La Santamaría para espectáculos taurinos²⁰. De esta forma, se suspendió durante cuatro años la celebración de la temporada taurina de Bogotá, hasta su reapertura ordenada por la Corte Constitucional en el 2013, luego de un reforzamiento estructural del coso²¹. La decisión estuvo fundada en parte a su consideración del desarrollo cultural como uno de los objetivos de la Constitución, y, de manera innovadora en comparación a otros países, como han señalado Carrillo²² y Villegas²³, en defensa de la protección de las minorías, al considerar expresiones culturales tanto las mayoritarias como las minoritarias, y aún aquellas que sufren de cierto rechazo dentro de la sociedad²⁴.

1.2. TAUROMAQUIA COMO EXPRESIÓN CULTURAL LOCAL Y MINORITARIA

Por su parte, los festejos taurinos hacen parte de la historia de Colombia como herencia de la conquista española. En efecto, desde 1532, antes de la fundación de Santafé de Bogotá, se llevó a cabo en el Darién una manifestación de esta naturaleza. Muy pronto se volverían la forma de celebrar coronaciones de los reyes en este lado del Atlántico, honrar obispos y mandatarios, y rendir culto a los santos²⁵. De esa manera fue celebrado igualmente el grito de independencia del 20 de julio de 1810²⁶.

Como ha sido anticipado en este trabajo, la Corte Constitucional ha adelantado la conceptualización de las corridas de toros como una expresión artística

20 Corte Constitucional. T-296/2016 (Magistrado Mauricio González Cuervo; 22 de mayo de 2013).

21 *Ibid.*

22 Juan Antonio Carrillo Donaire. *La protección jurídica de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial*. Revista de Derecho Administrativo. 2015. At. 1.

23 José Luis Villegas Moreno. *La tauromaquia como valor cultural y medioambiental Una aproximación comparada*. Revista Aragonesa de Administración Pública. 2017. At. 231.

24 Corte Constitucional. T-296/2016 (Magistrado Mauricio González Cuervo; 22 de mayo de 2013).

25 Pablo Rodríguez. La fiesta de toros en Colombia siglos XVI-XIX, en *Des taureaux et des hommes: tauromachie et société dans le monde ibérique et ibéro-américain: actes du colloque international* (J. Duviols ET AL. Eds.) págs. 165-186. 1999.

26 Santiago García Jaramillo. *La tauromaquia: expresión artística de los pueblos iberoamericanos, análisis jurídico en el contexto colombiano*. Universitas Estudiantes. 2012. At. 121.

y a sus aficionados como una minoría cultural, pudiendo desplegar la protección propia del derecho a la cultura que el Estado está en deber de promover y garantizar. De igual forma, el Consejo de Estado en sentencia del 23 de septiembre de 2015²⁷ acogió el argumento de la defensa de los derechos de las minorías, y de los individuos que las componen a acceder a la cultura. Esto, decidiendo sobre la viabilidad de una consulta popular promovida por la administración de Gustavo Petro para convocar a la ciudadanía a decidir sobre la continuación de las corridas de toros en Bogotá²⁸.

A pesar de que jurisprudencialmente se ha reconocido la tauromaquia como una práctica cultural y a los taurinos como una minoría cultural, la presión ejercida por los movimientos antitaurinos, acrecentada además la manifiesta impopularidad de la tauromaquia, se ha traducido en decisiones públicas como las tomadas en Bogotá en la administración de Gustavo Petro. Por otra parte, la Sentencia C-041 de 2017²⁹ exhortó al Congreso de la República para decidir si las corridas de toros quedaban o no excluidas de la ya mencionada Ley 1774 de 2016 que contempla penas de cárcel por maltrato animal.

A esto se suma la conclusión a la que llegó la Corte Constitucional en la Sentencia 666 de 2010³⁰, en la cual declaró la exequibilidad de los festejos con animales, sujetándola a que durante su celebración se aminoren las “conductas especialmente crueles” contra los animales³¹. Una postura cuando menos ambigua al adentrarse en la naturaleza de una corrida de toros, pero a la que la Corte parece obligada a llegar en su ponderación entre los derechos culturales y la ley de protección animal de 1989, con el trasfondo del crecimiento y acogida de las premisas del movimiento antitaurino.

Dado que el discurso animalista —global e imperante, como se ha señalado— ha adquirido cada vez más receptividad del público, y ha sido capitalizado e “instrumentalizado” políticamente³², vale la pena cuestionarse sobre el riesgo

27 Consejo de Estado. Sección Quinta. 11001-03-15-000-2015-02257-00. (Magistrado Alberto Yepes Barreiro; 23 de septiembre de 2015).

28 Enrique Arnaldo Alcubilla. *Sentencia ejemplar sobre pluralismo, tolerancia y mayorías: La sentencia del Consejo de Estado colombiano sobre tauromaquia reconoce al Estado la protección efectiva del derecho de acceso a la cultura*. Cuadernos de pensamiento político. 2016. At. 231.

29 Corte Constitucional. C-041/2017. (Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza & Jorge Iván Palacio Palacio; 1 de febrero de 2017).

30 Corte Constitucional. C-666/2010. (Magistrado Humberto Sierra Porto; 30 de agosto de 2010).

31 *Ibid.*

32 Diana Catalina Zapata Cortés. *Entre aficionados y anti-taurinos Apuntes para una discusión sobre la tauromaquia sin esencialismos*. Mediaciones. 2015. At. 30.

que representa para la minoría taurina y para la subsistencia de su práctica cultural, el hecho de que la decisión de su continuación —y su penalización— quede en manos de políticos orientados bajo un discurso hegemónico construido sobre las premisas imperantes del animalismo, no siempre ecuanímenes en cuanto a su categorización sobre los aficionados taurinos, como se tratará a continuación.

2. MINORÍAS CULTURALES COMO OBJETO DE DISCURSO ANIMALISTA

Dada la posición de superioridad que asume el discurso animalista, por su popularidad, agenda global y preponderancia política, al referirse a la práctica cultural de la minoría taurina, vale la pena considerar los términos en los que lo hace. Este desequilibrio de poder establecido, además, por la visibilidad que han alcanzado los movimientos antitaurinos, provoca invariablemente, como lo sostiene Foucault, una producción de conocimiento³³, y es necesario entonces ver de qué manera este discurso se ha elaborado al referirse a la práctica taurina.

El discurso animalista parte de la base de superioridad moral que dicen tener quienes sienten compasión frente a los animales, respecto de personas a quienes juzgan por presuntamente no tenerla³⁴. En efecto, el argumento de la moralidad es una de las características de los discursos universalistas, que buscan a como dé lugar introducirse de manera global, planteando estándares para su implementación³⁵. El discurso, además, es desarrollado de manera unilateral, y elaborado partiendo de la posición dominante de la civilización produciendo conocimiento sobre la barbarie³⁶.

De esta manera, los animalistas suelen partir del hecho de que una corrida de toros es una tortura³⁷, desdibujando y pasando por alto cualquier discusión sobre la animalidad y lo humano. Se tiene esta práctica cultural como un espectáculo cruel y sádico patrocinado por unos pocos que desde los tendidos

33 Sara Mills. Power/Knowledge, en *Michel Foucault* (Sara Mills). Págs. 67-79. Ed. Routledge. (2003).

34 Diana Catalina Zapata Cortés. *Entre aficionados y anti-taurinos Apuntes para una discusión sobre la tauromaquia sin esencialismos*. Mediaciones. 2015. At. 30.

35 Costas Douzinas. *El fin(al) de los derechos humanos*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. 2008. At. 3.

36 Diana Catalina Zapata Cortés. *Entre aficionados y anti-taurinos Apuntes para una discusión sobre la tauromaquia sin esencialismos*. Mediaciones. 2015. At. 30.

37 Andrés Felipe Ruiz Vargas. Luces y sombras en el debate taurino y antitaurino. Pontificia Universidad Javeriana. (2014).

disfrutaban de la muerte de un animal³⁸. Al entender como propia de la razón de la que son provistos los seres humanos la capacidad para discernir entre lo moralmente bueno y lo moralmente malo, el discurso no repara en señalar al otro de “inhumano”, al entretenerse con el sufrimiento de un animal³⁹.

A esto se suma la producción de conjeturas de dudoso fundamento, como aquella que sostiene una predisposición de quienes ejercen violencia contra los animales a ejercerla contra los humanos⁴⁰. Esta suerte de criminología discursiva contra los toreros ha sido tan divulgada que ha llegado a ser parte del discurso político en defensa de la abolición de los toros, ampliándola ya no solo a quienes cometen los actos directamente, sino incluyendo a quienes las observan: “Siempre las sociedades que se divierten con la muerte de los animales se divierten también con la muerte de los seres humanos” afirmó Gustavo Petro en su cuenta de Twitter —con más de tres millones de seguidores— en septiembre de 2015, con cientos de retuits multiplicando el alcance de la publicación.

Leonardo Anselmi, líder de la campaña por la abolición de los toros en Cataluña, y director de la animalista Fundación Franz Weber, sostuvo en una entrevista para *El Tiempo* que las corridas de toros eran una práctica “anacrónica y medieval”⁴¹, y que solo se mantenían vigentes por “la corrupción y nada más(...)el estado de corrupción de los favoritismos y las decisiones a dedo es lo que mantiene a la tauromaquia”⁴². La común acusación de la tauromaquia como un espectáculo anacrónico tiene el efecto de presentarla como una antítesis del progreso⁴³, mientras que señalar la corrupción como la razón de su subsistencia es asociarla a una práctica socialmente establecida como uno de los mayores problemas de la sociedad, y por tanto, identificarla como un problema social.

Otra categorización que el discurso suele asignar a las corridas de toros es la de ser un espectáculo asociado a una clase política y económica explotadora⁴⁴.

38 Luis Cordeiro-Rodrigues. *Hidden and Unintended Racism and Speciesism in the Portuguese Animal Rights Movement The Case of Bullfighting*. Theoria. 2015. At. 1.

39 Diana Catalina Zapata Cortés. *Entre aficionados y anti-taurinos Apuntes para una discusión sobre la tauromaquia sin esencialismos*. Mediaciones. 2015. At. 30.

40 Ana Cristina Ramírez Barreto. *De campañas animalistas a profecías autocumplidas*. Jornadas “Verdad y política” Morelia. 24 de mayo de 2012.

41 Leonardo Anselmi. ‘Corridas de toros son un muerto en vida’: experto en derecho animal. (Laura Betancur Alarcón, Entrevistadora). *El Tiempo*. 25 de septiembre de 2015.

42 *Ibid.*

43 Luis Cordeiro-Rodrigues. *Hidden and Unintended Racism and Speciesism in the Portuguese Animal Rights Movement The Case of Bullfighting*. Theoria. 2015. At. 1.

44 *Ibid.*

Como ejemplo local, volvemos a citar al ex mandatario de Bogotá, que lanzó el siguiente trino el 26 de enero del 2017: “Corrida de toros representan (sic) la esencia del poder y la historia de Colombia. Una diversión de una elite de poder con la muerte de los demás”.

Sin bien se trata de una muestra mínima del discurso animalista frente a las corridas de toros, la selección permite ejemplificar las aproximaciones al mundo taurino desde el discurso animalista. Esta óptica reduce una minoría cultural a un clan de “sádicos”, “cruels”, “inhumanos”, “anacrónicos”, “corruptos”, que además son proclives a atentar contra la vida de otros seres humanos. Es la forma en la que se ha articulado el discurso animalista, aunado al alcance de su divulgación, lo que garantizará la marginalidad cada vez mayor de la minoría taurina. Al referirse en estos términos sobre una minoría cultural, no solo se les está tomando como objeto de discurso⁴⁵ —la objetivación del otro—, sino que se perpetúa y agudiza su posición minoritaria, vaticinando su vulnerabilidad. La aceptación del lenguaje excluyente y contra la población taurina termina por provocar la normalización de la discriminación de esta minoría cultural⁴⁶.

CONCLUSIONES

El avance y las conquistas sociales de los movimientos en defensa de los animales en las últimas décadas, ideados para ser implementados a escala global, sugieren un conflicto en aquellos lugares en donde celebraciones con animales representan una cuestión de identidad cultural para ciertos grupos de personas.

Si bien en estos lugares, y en parte por la acogida de los movimientos animalistas, estas prácticas pueden sufrir de rechazo por la población minoritaria, existen reconocimientos normativos a su condición de minorías culturales. Pese a las populares iniciativas que buscan abolir manifestaciones como las corridas de toros, es necesario comprender que están en juego los derechos humanos de aquellas minorías, instrumentalizadas en convenios internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, o el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; mientras que en el caso colombiano, la Constitución impone como un deber del Estado el acceso a la cultura y la protección de las minorías.

La influencia de los movimientos animalistas se ha manifestado en la agenda nacional, pues su popularidad y acogida ha generado su capitalización e ins-

45 Sara Mills. Power/Knowledge, en *Michel Foucault* (Sara Mills). Págs. 67-79. Ed. Routledge. (2003).

46 Luis Cordeiro-Rodrigues. *Hidden and Unintended Racism and Speciesism in the Portuguese Animal Rights Movement The Case of Bullfighting*. Theoria. 2015. At. 1.

trumentalización por parte de agentes políticos, apropiándose del discurso, por momentos injurioso, por momentos discriminatorio. A su vez, la tutela de los derechos culturales y de las minorías se ha visto disminuida por una jurisprudencia que aunque busca prevalecer estos derechos, debe lidiar y dar respuesta a las exigencias de la mayoría animalista.

Este trabajo no ha buscado desconocer algunos logros valiosos del movimiento animalista, ni pasar por alto los derechos de los animales, que los tienen, y cuya protección y consagración legal se aplaude; sino una ponderación más justa cuando pueden verse afectados derechos de minorías culturales, advirtiendo el choque de algunas tendencias hegemónicas contra unas prácticas locales y culturales, cuyos razonamientos se desatienden.

Ahora que la decisión final sobre la abolición de las corridas de toros está en manos de un órgano de representación como el Congreso de la República, vale la pena atender al lenguaje empleado en el discurso animalista, que es la razón por la que en principio debe decidirse sobre una práctica que décadas atrás no causaba controversias legislativas. Al tratarse del producto de una relación de poder (mayorías sobre minorías), debe interrogarse e indagarse en sus razones y argumentos⁴⁷ que han hecho un objeto de discurso a las minorías cuyos derechos hoy están en juego. Acaso una indagación al respecto pueda significar para ellas una garantía, y no su condena.

BIBLIOGRAFÍA

- A.B. Thiermann & S. Babcock. *Animal Welfare and International Trade*. Scientific and Technical Review of the Office International des Epizooties. 2005. At. 747.
- Ana Cristina Ramírez Barreto. *De campañas animalistas a profecías autocumplidas*. Jornadas “Verdad y política” Morelia. 24 de mayo de 2012.
- Andrés Felipe Ruiz Vargas. *Luces y sombras en el debate taurino y antitaurino*. Pontificia Universidad Javeriana. (2014).
- Caporale ET AL. *Global Perspectives on Animal Welfare: Europe*. Scientific and Technical Review of the Office International des Epizooties. 2005. At. 567.
- Catherine Becker. *The Effects of Social Media on Participation Levels, Contentious Activity, and Organizational Issues in the Animal Protection Movement*. 2012.
- Consejo de Estado. Sección Quinta. 11001-03-15-000-2015-02257-00. (Magistrado Alberto Yepes Barreiro; 23 de septiembre de 2015).
- Corte Constitucional. C-041/2017. (Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza & Jorge Iván Palacio Palacio; 1 de febrero de 2017).
- Corte Constitucional. C-666/2010. (Magistrado Humberto Sierra Porto; 30 de agosto de 2010).

47 Sara Mills. Power/Knowledge, en *Michel Foucault* (Sara Mills). Págs. 67-79. Ed. Routledge. (2003).

- Corte Constitucional. T-296/2016 (Magistrado Mauricio González Cuervo; 22 de mayo de 2013).
- Costas Douzinas. *El fin(al) de los derechos humanos*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. 2008. At. 3.
- Diana Catalina Zapata Cortés. *Entre aficionados y anti-taurinos Apuntes para una discusión sobre la tauromaquia sin esencialismos*. Mediaciones. 2015. At. 30.
- Enrique Arnaldo Alcubilla. *Sentencia ejemplar sobre pluralismo, tolerancia y mayorías: La sentencia del Consejo de Estado colombiano sobre tauromaquia reconoce al Estado la protección efectiva del derecho de acceso a la cultura*. Cuadernos de pensamiento político. 2016. At. 231.
- Esther Hava García. *La protección del bienestar animal*. Estudios Penales y Criminológicos. 2011. At. 259.
- Hugo Achugar. *Derechos culturales: ¿una nueva frontera de las políticas públicas para la cultura?* Pensar Iberoamérica. 2003. At. 1.
- José Luis Villegas Moreno. *La tauromaquia como valor cultural y medioambiental Una aproximación comparada*. Revista Aragonesa de Administración Pública. 2017. At. 231.
- Juan Antonio Carrillo Donaire. *La protección jurídica de la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial*. Revista de Derecho Administrativo. 2015. At. 1.
- Katheryn Shavelaw. *For the Love of Animals: The Rise of the Animal Protection Movement*. Ed. Henry Holt & Company. (2008).
- Leonardo Anselmi. ‘Corridos de toros son un muerto en vida’: experto en derecho animal. (Laura Betancur Alarcón, Entrevistadora). El Tiempo. 25 de septiembre de 2015.
- Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Junio 1 de 2016. DO. N°49744.
- Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Diciembre 27 de 1989. DO. N°39120.
- Lorena Carolina Márquez Rojas. *Movimiento antitaurino en Bogotá Estrategias de comunicación del grupo animalista*. Pontificia Universidad Javeriana. (2011).
- Luis Cordeiro-Rodrigues. *Hidden and Unintended Racism and Speciesism in the Portuguese Animal Rights Movement The Case of Bullfighting*. Theoria. 2015. At. 1.
- Michael Goodhart. *Origins and Universality in the Human Rights Debates: Cultural Essentialism and the Challenge of Globalization*. Human Rights Quarterly. 2003. At. 935
- Pablo Rodríguez. La fiesta de toros en Colombia siglos XVI-XIX, en *Des taureaux et des hommes: tauromachie et société dans le monde ibérique et ibéro-américain: actes du colloque international* (J. Duviols ET AL. Eds.) págs. 165-186. 1999.
- Pío V. *De Salutis Gregis Dominici*. (1567).
- Santiago García Jaramillo. *La tauromaquia: expresión artística de los pueblos iberoamericanos, análisis jurídico en el contexto colombiano*. Universitas Estudiantes. 2012. At. 121.
- Sara Mills. Power/Knowledge, en *Michel Foucault* (Sara Mills). Págs. 67-79. Ed. Routledge. (2003).